



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **20 FEB. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N°95-2015-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 281-2014-MPH/43.47, de fecha 01 de julio de 2014, se resuelve sancionar al infractor David Aliaga Pañahua, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial con giro de negocio de prendas de vestir, con la multa equivalente al 40% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/1,520.00, por la infracción de apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50.00 m2 de área ocupada, con código N° 05-124;

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 356-2014-MPH/43.47, de fecha 01 de julio de 2014, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración contra los alcances de la Resolución de Gerencia N° 281-2014-MPH-A/43.47, solicitado por Cesar Roy Aliaga Pañahua.

Que, de la lectura de la precitada Resolución Gerencial de Sanción, se advierte que ésta se sustenta entre otros, en la notificación Preventiva N°000687 de fecha 19 de febrero de 2014. Posteriormente se le impone la Notificación de Sanción N° 004844 y Levanta el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000006-2014-MPH, ambos de fecha 17 de marzo de 2014;

Que, contra los fundamentos antes precitados, el recurrente al no encontrarse conforme con los extremos de la misma, interpone Recurso de Apelación, refiriendo entre sus argumentos que en el Jr. Asamblea N° 352, interior 3 y 5 funciona un centro de ocupación, consistente en venta de ropas, dichos establecimientos se encuentran a nombre del señor Cesar Roy Aliaga Pañahua, conforme consta en las Licencias de Funcionamiento, respecto al señor David Aliaga Pañahua, éste viene a ser su hermano y trabajador a quien por error han consignado como titular de dichos establecimientos;

Que, de lo expuesto precedentemente es oportuno señalar que de autos se tiene: La Licencia de Funcionamiento Definitiva del establecimiento ubicado en el Jr. Asamblea N° 352 Interior 05, de fecha 28 de marzo de 2014, emitido por la Municipalidad Provincial de Huamanga, a favor del señor Cesar Roy Aliaga Pañahua. La Licencia de Funcionamiento Definitiva del establecimiento ubicado en el Jr. Asamblea N° 352 Interior 03, de fecha 28 de marzo de 2014, emitido por la Municipalidad Provincial de Huamanga, a favor del señor Cesar Roy Aliaga Pañahua. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica N° 003142-2014-SGDCYGR, 003142-2014-SGDCYGR, ambos de fecha 24 de marzo del 2014 al 24 de marzo del 2016 a favor del señor Cesar Roy Aliaga Pañahua;

Que, si bien es cierto que con fecha 17 de marzo se emitieron la Notificación de Sanción N° 004844 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000006-2014-MPH, al día siguiente, también es cierto que con fecha 18 de marzo del 2014, el señor Cesar Roy Aliaga Pañahua, solicitó al Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, le emitan su Licencia de Funcionamiento. Y que al momento de emitirse la Resolución de Gerencia N° 281-2014-MPH/43.47, de fecha 01 de julio de 2014, resolviendo sancionar como infractor David Aliaga Pañahua, consignado erróneamente como titular del establecimiento y siendo en realidad hermano y trabajador del titular del establecimiento), dicho establecimiento ya contaba con la Licencia de Funcionamiento;

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, señala en su artículo 6°. Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. Condiciones de Seguridad en Defensa Civil,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. El plazo máximo para el otorgamiento de la licencia es de quince (15) días hábiles. Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil: 1.- Establecimientos que requieran Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica (...);

Que, el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, señala: todos los administrados están obligados a obtener licencia de funcionamiento sean personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su artículo 79° Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo "...Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:(...);

Que, finalmente, de todo lo anteriormente señalado la precitada Resolución se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad la Resolución de Gerencia N° 356-2014- MPH/43.47, de fecha 01 de julio de 2014; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la Notificación Preventiva N°000687 de fecha 19 de febrero de 2014, evacuado por el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, debido a que el procedimiento registra un vicio que afecta su tramitación y atenta contra el interés del administrado;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N° 356-2014-MPH/43.47, de fecha 01 de julio de 2014; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la emisión de la Notificación Preventiva N°000687 de fecha 19 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE de objeto pronunciarse sobre el Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 356-2014-MPH.43.47, de fecha 01 de Julio de 2014, interpuesto por el administrado Cesar Roy Aliaga Pañahua.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Cesar Roy Aliaga Pañahua, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE